



SENTENCIA DE FAMILIA No. 103

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTES: AYDA CONSUELO ROJAS ROJAS -
GUILLERMO DE JESÚS MONTOYA RODAS

RADICACIÓN: 76-622-31-84-001-**2024-00314-00**.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Roldanillo Valle del Cauca, once (11) de diciembre mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN Y SOLICITANTES

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, al proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado de común acuerdo, a través de apoderada judicial, por los señores AYDA CONSUELO ROJAS ROJAS y GUILLERMO DE JESÚS MONTOYA RODAS.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El día diecinueve (19) de noviembre del presente año, los señores AYDA CONSUELO ROJAS ROJAS y GUILLERMO DE JESÚS MONTOYA RODAS, por medio de apoderado, presentaron demanda con la que pretenden que se decrete el divorcio de matrimonio civil, celebrado el día 08 de junio de 2018, en la Notaría Única del Círculo de Bolívar -Valle, invocando la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, es decir por mutuo acuerdo.

La demanda fue admitida mediante auto No. 939, del 25 de noviembre del presente año y se le dio el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, según mandato del artículo 577 del Código General del Proceso.

HECHOS

El juzgado los sintetiza así:

- Los señores AYDA CONSUELO ROJAS ROJAS y GUILLERMO DE JESÚS MONTOYA RODAS, contrajeron matrimonio civil, el día 08 de junio de 2018, en la Notaría Única del Círculo de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.
- Dentro del matrimonio, no procrearon hijos.
- Las partes acordaron promover el proceso de divorcio de matrimonio civil, disolución y liquidación de su sociedad conyugal en cero; que no habrá obligación alimentaria entre ellos; que su residencia será separada, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal y económica del otro.

PRETENSIONES

Solicitan se profiera sentencia que decrete el divorcio de matrimonio civil, por la causal de mutuo acuerdo y en consecuencia la disolución y Liquidación de la sociedad conyugal, la cual no tiene ni activos ni pasivos; que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y se apruebe el convenio allegado con la demanda y suscrito por ellos y su apoderado.

En derecho, fundamentan sus pretensiones básicamente en el ordinal 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado ahora por el artículo 6º de la



Ley 25 de 1992 y la ley 1ª de 1976, así como en las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y General del Proceso.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron los siguientes documentos:

- Copias de cédulas de ciudadanía
- Copia de registro civil de matrimonio.
- Copia de registros civiles de nacimiento de los cónyuges.
- Poder y Acuerdo suscrito con los cónyuges, contenido en el mismo memorial.

CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Esta juzgadora es la competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal -numeral 2 artículo 28 del Código General del Proceso.

2. El estado civil de casados se probó con el original del certificado de registro civil correspondiente (artículos 5º y 105 del Decreto 1260 de 1970).

3. El consentimiento de los cónyuges, manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia es causal de divorcio, según lo consagra el ordinal 9º del artículo 154 del Código Civil, motivo por el cual se accederá a lo solicitado.

4. El acuerdo de los casados sobre el divorcio, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y con relación a sus deberes y obligaciones mutuas, no merece reparo alguno, pues, satisface íntegramente los derechos de las partes, se ajusta en todo al derecho sustancial y no es contrario a la ley ni a las buenas costumbres.

Conforme a lo expuesto, la Juez Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de las partes y, en consecuencia, decretar el divorcio de matrimonio civil, celebrado entre los señores AYDA CONSUELO ROJAS ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No 66.872.675 y GUILLERMO DE JESÚS MONTOYA RODAS identificado con cédula de ciudadanía No 16.548.170, el día 08 de junio del año 2018, en la Notaría Única, de Bolívar Valle.

SEGUNDO: Declarar disuelta y liquidada la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, en cuanto se afirma en la demanda que durante su vigencia no adquirieron ni activos, ni pasivos.

TERCERO: A cargo de cada cónyuge estará su sostenimiento personal, por lo tanto no habrá obligación alimentaria entre ellos y su residencia será separada.



CUARTO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en los respectivos folios de Registro Civil de Matrimonio y de nacimiento de los divorciados y en los correspondientes Libros de Varios de las dependencias donde reposan. Ofíciase.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA ARIAS MARTINEZ

Firmado Por:

Gloria Arias Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cba3444ad566fcd18bb659e3f25d9c4ce0b650a06c499c8eec8d9d8783f560e

Documento generado en 11/12/2024 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ROLDANILLO

ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No 218

Notifíquese a las partes el contenido de la providencia anterior.

Roldanillo Valle, **Diciembre 12** de 2024 8:00 am

SONIA SÁNCHEZ RIAÑO

Secretaria